



Resolución Directoral Regional

Nº 72 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 FEB 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3079-2017, Resolución Directoral Regional N° 59-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero de 2018 y Solicitud con Registro N° 806-2018, de fecha 15 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Reg. N° 3079-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, don Blas Benique Coila (en adelante Señor Benique), solicita constancia de posesión, respecto al predio denominado "ASOCIACIÓN HUERTO PECUARIO NUEVO HORIZONTE – LA YARADA".

Que, la Agencia Agraria Tacna, expide la Constancia de Posesión N° 0331-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA en mérito al Acta de Inspección Ocular N° 361-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA y el INFORME N° 428-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA, todos los documentos de fecha 31 de marzo de 2017.

Que, mediante escrito con Registro N° 10265-2017, con fecha de recepción 19 de octubre de 2017, don Juan Carlos Vilca Mamani (en adelante señor Vilca Mamani), interpuso Recurso de Nulidad, en contra de los actos administrativos mencionados en el párrafo anterior.

Que, con Oficio N° 286-2017-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre de 2017, la Agencia Agraria Tacna, envía a la Oficina de Asesoría Jurídica un análisis de los documentos presentados en el presente caso, concluyendo que el señor Benique habría vulnerado el Principio de Buena Fe, al haber tramitado y recepcionado la Constancia de Posesión, por lo que procedería declarar fundado el pedido de Nulidad del señor Vilca Mamani.

Que, en mérito al documento del párrafo anterior, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre de 2017, disponiendo el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión cuestionada, notificada la misma en el domicilio del señor Benique, el 24 de noviembre de 2017.

Que, posteriormente con fecha 24 de noviembre de 2017, el señor Vilca Mamani amplía fundamentos del Recurso de Nulidad y ofrece nuevos medios probatorios, los mismos que son valorados posteriormente; por lo que se amplía el plazo para la presentación de descargos por parte del señor Benique, de acuerdo al Oficio N° 1703-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre de 2017, documento que fue recepcionado por el señor Benique el 04 de diciembre de 2017.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo Institucional, información sobre si el administrado (señor Benique), habría efectuado alguna declaración, descargos u otros; por lo que esa oficina informa con el Oficio N° 130-



Resolución Directoral Regional

Nº 72 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 FEB 2018

2017-ATDARCH-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre de 2017 que "no existe" recurso impugnatorio u otros por parte del señor Benique, en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, en mérito a lo informado en el párrafo anterior, se emite la Resolución Directoral Regional Nº 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2017, declarando la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión Nº 0331-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2017; documento que fue nuevamente notificado en el domicilio del señor Benique, el 16 de enero de 2018.

Que, con fecha 24 de enero de 2018, se apersona el señor Justo Vilca Flores, interponiendo Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución precitada, señalando que él es el Presidente de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, desde el 06 de agosto de 2017 (fecha anterior a la declaración de inicio de Procedimiento de Nulidad); además pone en conocimiento que dentro del plazo señalado por ley -15 de diciembre de 2017-, presentó su descargo, pero dicho documento no llegó a la Oficina de Asesoría Jurídica para su valoración.

Que, al haber tomado conocimiento de los actuados y ante la secuencia de hechos, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió Informe Legal Nº 17-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero de 2018, opinando que se declare Fundado el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Vilca Flores, la Nulidad de la Resolución Nº 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2017 y que se Retrotraiga el proceso hasta el momento de la notificación de la Resolución que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo de Oficio.

Que, en virtud al Informe anterior, se emitió Resolución Directoral Regional Nº 59-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero de 2018, conteniendo todo lo opinado por Asesoría Jurídica; notificando la Resolución al señor Vilca Flores en su calidad de Presidente de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, en su domicilio procesal, el 09 de febrero de 2018.

Que, ante lo indicado; el señor Vilca Mamani presentó con fecha 15 de febrero de 2018, un documento ampliando los fundamentos del recurso de nulidad en el que señala que la Declaración Jurada de Inexistencia de Proceso Judicial o Administrativo, no lleva firma del señor Benique, y que obstante a ello la Agencia Agraria Tacna ha expedido Constancia de Posesión.

Que, para la emisión de la mencionada constancia de posesión, el señor Benique ha presentado los requisitos establecidos en el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano Nº 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA¹, aprobada por Resolución Directoral Regional Nº 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

¹ Directiva de Órgano Nº 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA



Resolución Directoral Regional

Nº 72-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 FEB 2018

Exp. Nro. 619-2012-92 se ha ordenado en diligencia de desalojo y de restitución de fecha 25 de julio del presente año, que la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, desocupe el bien que indebidamente viene ocupando y que corresponde al área a restituir al señor Vilca.

Que, además; es de observancia y atención que, la “DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO” no contiene la Firma del interesado; en este caso del señor Benique, solo se observa en el documento el nombre del mismo, el título que ostentaba a la fecha como “Presidente”, su número de DNI y su huella digital; más no tiene la firma; al análisis ocular del documento mencionado, este mismo no señalaba expresamente la palabra “(FIRMA)”, solo contiene dos líneas, una línea que dice “DNI” y un recuadro que se sobre entiende es para la huella dactilar; frente a esta situación, es necesario mencionar que la línea doctrinaria considera que la huella dactilar es más idónea para individualizar al sujeto, pues las técnicas dactiloscópicas desarrolladas permiten afirmar que no hay dos personas que posean idénticas huellas dactilares; en cambio, los caracteres de la letra pueden ser imitados y, en algunos casos, podrá resultar difícil al perito decidir sobre la autenticidad de una firma; es por esa razón que una impresión dactilar suele ser más veraz al momento de declarar un hecho como cierto, máxime que de forma expresa no se consigna que sea necesario la impresión de la firma, como sí es el caso del DNI, tal como se puede observar en la parte final de la Declaración Jurada cuestionada; pero no deja de ser necesario que la Agencia Agraria deberá tener más cuidado con los documentos que son requisitos para la expedición de Constancias de Posesión para que no sean materia de observancia como en el presente caso.

Que, habiéndose acreditado plenamente que, la Constancia de Posesión N° 0331-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, se ha emitido sobre un espacio de terreno que se encuentra en litigio judicial, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio de la mencionada constancia de posesión, por haberse emitido sin contar con el requisito de **no tener problemas judiciales y administrativos**, dispuesto en el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; incurriendo de esta forma, en causal de nulidad contemplada en el inciso 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444², en concordancia con el inciso 5 del Artículo 3° de la referida Ley³, por haberse emitido dicha constancia de posesión sin contar con el requisito de validez, procedimiento regular, afectándose de esta forma las exigencias que todo acto administrativo debe poseer.

² T.U.O. de la Ley N° 27444
Artículo 10°.- Causales de Nulidad
(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...).

³ Ibid.

Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
(...)

5. **Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Resolución Directoral Regional

Nº 72 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 FEB 2018

Que, uno de los requisitos establecidos en la mencionada directiva es la presentación de una **Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos**; dicha declaración jurada obrante en el folio 17 (la misma que no ha sido firmada por el interesado), difiere de lo denunciado por el señor Vilca Mamani, pues según todos los medios presentados por él, señalan que el terreno con Unidad Catastral N° 09323, sobre el cual ha recaído la constancia de posesión bajo análisis, actualmente se encuentra en proceso judicial, llevado en el Expediente N° 1277-2015 del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Expedientes N° 1562-2006 y N° 619-2012 (con sentencia pendiente de ejecución).

Que, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos por el señor Vilca, a efectos de sustentar sus alegaciones, se advierte un documento titulado "**ACTA DE DESALOJO Y RESTITUCIÓN DE PREDIO (MINISTRACIÓN DEFINITIVA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA)**" de fecha 25 de julio de 2017, en la cual se puede verificar que el espacio de terreno ocupado por la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, representado por el señor Benique, se encuentra inmerso en el proceso judicial, Expediente N° 2012-0619-92-2301-JR-PE-1 (Usurpación Agravada), proceso judicial que data desde el año 2012, con Sentencia de fecha 8 de septiembre del 2015, la misma que se encuentra pendiente de ejecución.

Que, de la lectura de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2012-0619-92-2301-JR-PE-1, se puede constatar el tercer párrafo de la sección "**Hechos imputados por el Ministerio Público**" que la Unidad Catastral N° 09323 corresponde al espacio de terreno usurpado y que el mismo, es un predio que corresponde a una ampliación de terreno de la Parcela N° 50 del Asentamiento 4 de la Yarada-Los Palos y que abarca una extensión aproximada de 14 Has. ubicada en el lateral izquierdo de la carretera de ingreso al Asentamiento 5 y 6, La Yarada - Los Palos, a unos 1,100 metros aproximadamente de la Carretera Costanera.

Que, de las sentencias recaídas en el procesos judiciales signados con los números 1506-2006 y 619-2012 y que se encuentran consentidas o ejecutoriadas, el órgano jurisdiccional ha reconocido al señor Vilca como legítimo poseionario del referido bien quien ejerce la posesión sobre el mismo desde el año 1998; y que en merito a la ejecución de la sentencia expedida en el

6.5 Documentos a presentar por procedimiento
(...)

C. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN...

1. Solicitud dirigida al Director Regional.
2. Copia simple de su DNI (solicitante).
3. Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna...
4. Relación de los colindantes y/o vecinos.
5. Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)
6. Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.
7. Recibos de pago de derechos por constancia de posesión e inspección de campo.



Resolución Directoral Regional

Nº 72 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 FEB 2018

Que, en el presente caso no se cuestiona si es que existe alguna confusión con respecto a la ubicación del terreno; la única razón cuestionable es que si el terreno con Unidad Catastral N° 09323, está inmerso o no en algún proceso judicial o administrativo; y que el análisis exhaustivo de cada documento materia de prueba, declara que el terreno sí se encuentra en varios procesos judiciales con sentencia.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 0331-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR improcedente la solicitud con Reg. N° 397-2018, mediante la cual, la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, representada actualmente por su Presidente, don Justo Vilca Flores, solicita la Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
A.A.TACNA
Archivo

JFQC/cccl.